



HONORABLE LEGISLATURA

R65

LEGISLADORES

Nº 407

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

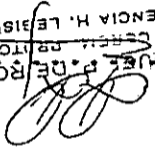
EXTRACTO: *Enrique Brusighelli. Proyecto de Declaración - Solicitar al G. E. Territorial, la puesta en funcionamiento del sistema provisional instaurado por la Ley N° 244. -*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

RAQUEL P. DE ROCA
DESP. GEN. PARLAMENTO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



HORA:

1965

FECHA:

08-04-85

ASUNTOS ENTRADOS



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema previsional instaurado por la Ley N°244.-

ARTICULO 2º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura la fecha de percepción de aportes y contribuciones, sus importes discriminados por organismo y concepto.-

ARTICULO 3º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura donde se encuentran depositados esos fondos y si los mismo fueron movilizados como inversión financiera a efectos de evitar su depreciación.-

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la Resolución al Poder Ejecutivo Territorial, a las Asociaciones Gremiales correspondientes, regístrese, publíquese y deseale amplia publicidad.-

RESOLUCION H.L.Nº /85.-

DADA EN SESION DEL DIA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

USHUAIA, 08 ABR 1985

FUNDAMENTOS:

El proyecto de Resolución que propongo tiende a normalizar una situación de lo más enojosa para el personal comprendido dentro de los alcances de la Ley 244 de Jubilaciones y Pensiones, que fuera sancionada por esta Legislatura con fecha 10-10-84 y promulgada por Decreto del P.E.Nº72/85.

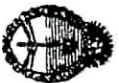
Por el artículo 97º) de la Ley citada, se establece que dentro de los noventa (90) días de su promulgación, se dictará la reglamentación correspondiente, cosa que hasta la fecha no se hizo y que por dicha razón, no siendo privativo ello, no se puso en funcionamiento el sistema, en el caso de los derechos pero sí en las obligaciones, ya que se está percibiendo los aportes y contribuciones de los Organismos competentes,

De más está decir la anormalidad de tal situación, al reconocer que el fondo consolidado previsional es patrimonio de todos sus afiliados, la intervención del Poder Ejecutivo Territorial es de fiscalización y control, quedando la tarea de Administración a cargo del Instituto, que inteligentemente se le / dió el carácter de autónomo con autarquía administrativa y financiera.

Por otra parte, actualmente existen cerca de (cien) 100 agentes que ya se encuentran en condiciones para / obtener el beneficio jubilatorio que por derecho les acuerda la Ley y que es de presumir no están dispuestos a trabajar en exceso, y que el Gobierno, bajo ningún concepto puede hacerlo.

A todo esto hay que agregar toda la etapa administrativa, el montaje de registración, las afiliaciones, el control y verificación, y sobre todo el permanente asesoramiento para la certificación de servicios y cómputos, como así también la / elaboración de un estudio actuarial que permitirá la proyección a través del tiempo.

Señor **Presidente**, Señores Legisladores, poner en vigencia en su totalidad la Ley, implantar el Instituto y dar curso a los derechos previsionales, será un acto de Justicia, por lo cual solicito su aprobación al Proyecto presentado.-



USQUARA, 08 ABR 1995

FUNDAMENTOS:

El proyecto de Resolución que propongo tiende a normalizar una situación de lo más enojosa para el personal comprendido dentro de los alcances de la Ley 244 de Jubilaciones y Pensiones, que fuera sancionada por esta Legislatura con fecha 10-10-94 y promulgada por Decreto del P.R. Nº72/95.

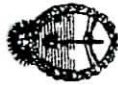
Por el artículo 979) de la Ley citada, se establece que dentro de los noventa (90) días de su promulgación, se dictará la reglamentación correspondiente, cosa que hasta la fecha no se hizo y que por dicha razón, no siendo privativo ello, no se puso en funcionamiento el sistema, en el caso de los derechos pero sí en las obligaciones, ya que se esta percibiendo los aportes y contribuciones de los organismos competentes,

De más esta decir la anomalía de tal situación, al reconocer que el fondo consolidado previsional es patrimonio de todos sus afiliados, la intervención del poder ejecutivo territorial es de fiscalización y control, quedando la tarea de Administración a cargo del Instituto, que inteligentemente se le dio el carácter de autónomo con autonomía administrativa y financiera.

Por otra parte, actualmente existen cerca de (cien) 100 agentes que ya se encuentran en condiciones para obtener el beneficio jubilatorio que por derecho les acuerda la Ley y que es de presumir no están dispuestos a trabajar en exceso, y que el Gobierno, bajo ningún concepto puede hacerlo.

A todo esto hay que agregar toda la etapa administrativa, el montaje de registros, las afiliaciones, el control y verificación, y sobre todo el permanente asesoramiento para la certificación de servicios y cómputos, como así también la elaboración de un estudio actuarial que permitirá la proyección a través del tiempo.

Señor Presidente, Señores Registradores, poner en vigencia en su totalidad la Ley, impletar el Instituto y dar curso a los derechos previsionales, será un acto de justicia, por lo cual solicito su aprobación al Proyecto presentado.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema provincial instaurado por la Ley Nº244.-

ARTICULO 2º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura la fecha de percepción de aportes y contribuciones, sus importes discriminados por organismo y concepto.-

ARTICULO 3º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura donde se encuentran depositados esos fondos y si los mismo fueron movilizadas como inversión financiera a efectos de evitar su depreciación.-

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la Resolución al Poder Ejecutivo Territorial, a las Asociaciones Gremiales correspondientes, registrarse, publíquese y deseale amplia publicidad.-

RESOLUCION H.L.Nº /85.-

DADA EN SESION DEL DIA

Ata



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema previsional instaurado por la Ley Nº244.-

ARTICULO 2º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura la fecha de percepción de aportes y contribuciones, sus importes discriminados por organismo y concepto.-

ARTICULO 3º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura donde se encuentran depositados esos fondos y si los mismo fueron movilizados como inversión financiera a efectos de evitar su depreciación.-

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la Resolución al Poder Ejecutivo Territorial, a las Asociaciones Gremiales correspondientes, registrarse, publíquese y deseale amplia publicidad.-

RESOLUCION H.L.Nº /85.-

DADA EN SESION DEL DIA

6/1/85



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

USHUAIA, 08 ABR 1985

FUNDAMENTOS:

El proyecto de Resolución que propongo tiende a normalizar una situación de lo más enojosa para el personal comprendido dentro de los alcances de la Ley 244 de Jubilaciones y Pensiones, que fuera sancionada por esta Legislatura con fecha 10-10-84 y promulgada por Decreto del P.E. Nº72/85.

Por el artículo 97º) de la Ley citada, se establece que dentro de los noventa (90) días de su promulgación, se dictará la reglamentación correspondiente, cosa que hasta la fecha no se hizo y que por dicha razón, no siendo privativo ello, no se puso en funcionamiento el sistema, en el caso de los derechos pero sí en las obligaciones, ya que se está percibiendo los aportes y contribuciones de los Organismos competentes,

De más esta decir la anormalidad de tal situación, al reconocer que el fondo consolidado previsional es patrimonio de todos sus afiliados, la intervención del Poder Ejecutivo Territorial es de fiscalización y control, quedando la tarea de Administración a cargo del Instituto, que inteligentemente se le / dió el carácter de autónomo con autarquía administrativa y financiera.

Por otra parte, actualmente existen cerca de (cien) 100 agentes que ya se encuentran en condiciones para / obtener el beneficio jubilatorio que por derecho les acuerda la Ley y que es de presumir no están dispuestos a trabajar en exceso, y que el Gobierno, bajo ningún concepto puede hacerlo.

A todo esto hay que agregar toda la etapa administrativa, el montaje de registración, las afiliaciones, el control y verificación, y sobre todo el permanente asesoramiento para la certificación de servicios y cómputos, como así también la / elaboración de un estudio actuarial que permitirá la proyección a través del tiempo.

Señor Presidente, Señores Legisladores, poner en vigencia en su totalidad la Ley, implantar el Instituto y dar curso a los derechos previsionales, será un acto de Justicia, por lo cual solicito su aprobación al Proyecto presentado.-

630